

**RESOLUCIÓN OCS-SE-11-2024-Nº1**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala: Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: "(...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. 2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar. 3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales. 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad. 5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento (...);

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las Instituciones. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas".

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la

población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente (...);

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior (...);

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...);

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.

El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular.

El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones”;

Que, el artículo 358 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional”;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”

Que, el artículo 403 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado no se comprometerá en convenios o acuerdos de cooperación que incluyan cláusulas que menoscaben la conservación y el manejo sustentable de la biodiversidad, la salud humana y los derechos colectivos y de la naturaleza”;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...);

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...);

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que, “La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de

conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 18 en sus literales e), g), y, h) de Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...)

e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;

h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio (...);

Que, el artículo 71 de Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...).”

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso Página 1 de 3 y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

Que, el artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: “Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad”;

Que, el artículo 127 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Hecho administrativo. Es toda actividad material, traducida en operaciones técnicas o actuaciones físicas, ejecutadas en ejercicio de la función administrativa, productora de efectos jurídicos directos o indirectos, sea que exista o no un acto administrativo previo. Los hechos administrativos, contrarios al acto administrativo presunto que resulte del silencio administrativo positivo, conforme con este Código, son ilícitos. Las personas afectadas por hechos administrativos pueden impugnar las actuaciones de las administraciones públicas mediante reclamación o requerir las reparaciones a las que tengan derecho, de conformidad con este Código”;

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece que: "La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de autonomía responsable, que consiste en: "5. La libertad para gestionar los procesos internos";

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, señala: "Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior: 1) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; (...);

Que, mediante Oficio Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-DP-157-2023-OF del 4 de octubre de 2023 suscrito, por Ph.D Eduardo Espinoza Solís, Director de Posgrado, emite carta de intención con la Motivación para suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional entre la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas y la Universidad Estatal de Milagro;

Que, mediante Oficio Nro. AME-CCM-2023-0002-O del 13 de septiembre de 2023 suscrito por Sr. Walter Javier Guarnizo Ponce Coordinador de Capacitación Municipal, mediante el cual solicita "información respecto a los beneficios para los servidores municipales de los GAD";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DJ-2024-0007-MEM del 17 de enero de 2024, suscrito por Espc. Ana Lorena Fuentes Marín, Directora Jurídica, expone lo siguiente: "En atención al Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2023-6734-MEM de 29 de noviembre de 2023, suscrito por el Dr. Edwuin Jesús Carrasquero Rodríguez, Vicerrector de Investigación y Posgrado, mediante el cual expresa: "En atención al memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2023-6407-MEM de fecha 16 de noviembre de 2023, suscrito por la Mgs. Graciela Castro Castillo – Directora de Posgrado, Subrogante, en el cual expresa: "Por medio de la presente y en relación al nuevo procedimiento para convenios de posgrado, una vez recibido el informe técnico institucional No. ITI-POSG-COM-APJA-107 de la gestión de comercialización mediante el cual se informa la necesidad de un convenio interinstitucional de gestiones entre la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas y la Universidad Estatal de Milagro; y, esta dirección encontrarlo pertinente, por lo cual remito a su autoridad para que con su autorización eleve el mencionado requerimiento ante la máxima autoridad para que se apruebe el mismo y de continuidad al proceso establecido. (...); y, el borrador de los convenios marco y específico para ser analizado, revisado y/o editado (...)" Y "(...) se traslada el requerimiento a su autoridad para que se sirva disponer a la Dirección Jurídica, de acuerdo al nuevo procedimiento, la revisión del borrador del convenio. (...)"  
Con estos antecedentes, considerando el nuevo procedimiento, la Dirección Jurídica, traslada a su autoridad los borradores de los Convenio Marco y Convenio Específico, revisados para continuidad de su debido proceso (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-0673-MEM del 14 de febrero del 2024, suscrito por Dr. Eduardo Javier Espinoza Solís, DIRECTOR DE POSGRADO, informa lo siguiente: "Por medio de la presente y en relación al nuevo procedimiento para convenios de posgrado, una vez recibido el informe técnico institucional No. ITI-POSG-COM-APJA-107 de la gestión de comercialización mediante el cual se informa la necesidad de un convenio interinstitucional de gestiones entre la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas y la Universidad Estatal de Milagro; y, esta dirección encontrarlo pertinente, por lo cual remito a su autoridad para que con su autorización eleve el mencionado requerimiento ante la máxima autoridad para que se apruebe el mismo y de continuidad al proceso establecido. Bajo este contexto, se adjunta al presente el Informe Técnico Institucional No. ITI-POSG-COM-APJA-107, en relación al convenio de cooperación interinstitucional con la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas; Oficio Nro. AME-CCM-2023-0002-O; la ficha de información; y, el borrador de los convenios marco y específico para ser analizado, revisado y/o editado (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-0759-MEM del 19 de febrero del 2024, suscrito por Dr. Edwuin Jesús Carrasquero Rodríguez VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, dirigido a la máxima autoridad ejecutiva, informa "La necesidad de un convenio interinstitucional de gestiones entre la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas y la Universidad Estatal de Milagro; Con base en lo expuesto, este Vicerrectorado autoriza y remite a su autoridad el requerimiento presentado por el Dr. Eduardo Espinoza



Solís, Director de Posgrado, con el fin de que se apruebe y se pueda dar continuidad al proceso de suscripción de un convenio interinstitucional de gestión entre la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas y la Universidad Estatal de Milagro (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-0331-MEM del 19 de febrero del 2024, suscrito por Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector, dispone lo siguiente: “En consideración del Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-0759-MEM, suscrito por el Vicerrector de Investigación y Posgrado, mediante el cual se solicita la Autorización y aprobación para suscripción, toda vez que se ha analizado el cumplimiento con el proceso de gestión de suscripción de convenio requerimiento codificado bajo numeración MP661, y lo establecido en el INSTRUCTIVO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, este Rectorado autoriza y aprueba la suscripción de los siguientes convenios:

1. Convenio Interinstitucional de gestión entre la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas y la Universidad Estatal de Milagro (...);

Que, mediante Informe Técnico No. ITI-POSG-COM-APJA-044 del 27 de marzo de 2024 emitido por la Dirección de Posgrado cuyo objeto es; “Informar la necesidad de un convenio interinstitucional de gestiones entre la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas y la Universidad Estatal de Milagro; se recomienda la suscripción de un Convenio Marco y un convenio Específico Institucional de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Estatal de Milagro y la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas; concluye: “Es necesario la firma de un Instrumento de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Estatal de Milagro y la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas que permitirá establecer líneas de cooperación para que los miembros de la Asociación accedan a programas de posgrado que sean ofertados por la Universidad Estatal de Milagro. Para el otorgamiento de becas contempladas en los compromisos interinstitucionales, conforme la normativa vigente y en virtud del cumplimiento del reglamento de Posgrados y el Lineamiento de Becas en el que se estipulan becas por convenios interinstitucionales, conforme numeral 2.8 que indica: “Beca por convenio institucional”. - “Este tipo de beca se otorgará aquellas personas que resulten beneficiadas por algún Convenio interinstitucional que haya sido suscrito por la Universidad, el convenio deberá ser ratificado por la Institución y encontrarse vigente al momento de aplicar la beca. La beca podrá ser total o parcial, de acuerdo a lo establecido en el Convenio.”, El otorgamiento de las becas es procedente porque existe el recurso financiero, a fin de proceder con estos compromisos. Es menester suscribir un instrumento de cooperación inter institucional para establecer lazos de cooperación para beneficio de ambas partes, los cuales reflejen el compromiso de los intervinientes. En virtud de lo expuesto en las conclusiones del presente informe se recomienda la suscripción de Un Convenio Marco y un convenio Específico Institucional de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Estatal de Milagro y la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, lo que permitirá dar cumplimiento a nuestros objetivos institucionales entre ellos “Contribuir a la autogeneración de recursos en el presupuesto institucional” y “Ofertar programas de posgrado pertinentes”, contribuyendo así al crecimiento de nuestra oferta académica a nivel nacional y cumplimiento de metas institucionales incrementando nuestros recursos de autogestión”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-1218-MEM, del 27 de marzo de 2024, suscrito por el Dr. Eduardo Javier Espinoza Solís, Director de Posgrado, indica lo siguiente: “En virtud de la solicitud realizada mediante correo electrónico institucional, de fecha 18 de marzo de 2024, suscrito por la Esp. Lorena Fuentes Marín – Directora Jurídica, en el cual expresa: “Teniendo como antecedente lo informado por la Auxiliar Jurídica, referente al requerimiento contenido en el Memorando Nro. UNEMI-R-2024-0371-MEM, mediante el cual se solicita la emisión de Criterio Jurídico para la suscripción del Convenio Interinstitucional de Gestiones entre la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas y la Universidad Estatal de Milagro, una vez que se informa que la documentación proporcionada por ustedes, específicamente el Informe Técnico Institucional No. ITI-POSG-COM-APJA-107 del 10 de noviembre de 2023, que expresa entre otras cosas la factibilidad de la suscripción del convenio y que existe dinero disponible para becas y ayudas económicas; sin embargo, el mismo debe ser actualizado debido a que el requerimiento de su Dirección corresponde al año 2024 y al implicar temas presupuestarios debe ser actualizado, situación informada que ha sido requerida con fechas anteriores a la Analista de Posgrado 1, dicho informe actualizado debe ser entregado formalmente por Quipux”. Bajo este contexto, se remite el Informe Técnico Institucional No. ITI-POSG-COM-APJA-044, en relación al convenio de cooperación interinstitucional con la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-2232-MEM del 31 de mayo de 2024, suscrito por el Dr. Eduardo Javier Espinoza Solís, DIRECTOR DE POSGRADO expone que: “(...) esta Dirección de

Posgrado remite a su autoridad los convenios revisados con pronunciamiento jurídico pertinente para por su digno intermedio se eleve la solicitud de inclusión y tratamiento al Órgano Colegiado Superior de uno de los beneficios a otorgar, estipulado en convenio específico: "Otorgamiento de tres (3) Becas completas en cualquier programa de maestría UNEMI, por cada ochenta (80) personas miembros de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas que se encuentren matriculadas en los programas de maestría de UNEMI", para obtener la aprobación a la propuesta de beneficio citado, necesaria para el proceso de suscripción de los convenios entre las partes (...);

Que, con Memorando Nro. UNEMI-R-2024-1282-MEM del 3 de junio de 2024, suscrito por Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector, dispone: "Considerando lo manifestado por el Dr. Eduardo Javier Espinoza Solís Director de Posgrado, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-2232-MEM, respecto de "Criterio Jurídico previo a la suscripción de Convenio interinstitucional de gestiones entre la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas y la Universidad Estatal de Milagro", éste Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros del Órgano Colegiado Superior (...); y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

## RESUELVE:

**Artículo 1.** - Aprobar la suscripción del convenio marco y convenio específico de cooperación interinstitucional entre la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas y la Universidad Estatal de Milagro, con base en el contenido del Informe Técnico Nro. ITI-POSG-COM-APJA-044.

**Artículo 2.** - Disponer a la Dirección Jurídica la elaboración del Convenio de Cooperación aprobado en el artículo 1 de esta resolución.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los catorce (14) días del mes de junio del dos mil veinticuatro en la Décima Primera Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejó, PhD.  
RECTOR



Abg. Edison Sempertegui Henríquez  
SECRETARIO GENERAL (S)